JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00312-00

Chinácota, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por YEISY MAGALY HOYOS BURBANO en contra de ORLANDO RAFAEL ROJAS ARRIETA y WILFRIDO PEREZ NARVAEZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. 2114805346 vista a folio 8 objeto de cobro no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por los referidos ejecutados.

Por auto del 5 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de $2.000.000 como capital, más los intereses de plazo desde el 15 de junio de 2015 al 15 de diciembre de 2016 y moratorios desde el 16 de diciembre de 2016 hasta que se cancele la obligación total tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

Igualmente se decretó el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-27011 de propiedad del demandado WILFRIDO PEREZ NARVAEZ, medida que no se ha hecho efectiva.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A los demandados ORLANDO RAFAEL ROJAS ARRIETA y WILFRIDO PEREZ NARVAEZ se les notificó por aviso el auto mandamiento de pago, quedando surtida la misma el 17 de enero de 2020 y el 4 de agosto de 2020, corriéndoseles el respectivo traslado, vencido el término, se tiene que no aparece constancia de haber cancelado la deuda total, no propusieron excepciones de mérito, ni ejercieron otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados ORLANDO RAFAEL ROJAS ARRIETA y WILFRIDO PEREZ NARVAEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante YEISY MAGALY HOYOS BURBANO.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los referidos ejecutados.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquídense. Fijar como agencias en derecho la suma de $250.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

Quinto: conforme al decreto legislativo 806 de 2020 remítase el oficio No. 394 del 17 de marzo de 2020 a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre) a efectos de que inscriba el embargo del bien inmueble relacionado en la parte motiva, para lo cual la parte interesada debe estar atenta cuando se cumpla esta orden por secretaría para los trámites pertinentes en la referida oficina.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez